



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA
CALLE 9 No. 7-35.
TELEFAX: 092 8476110
E-mail: j02prmmiranda@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 022
Rad. 2011-00072-00

Miranda, Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: ALBA LUCY OTERO Y CIRO RUBEN RUIZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con N.I.T. número 890.903.938-8 a través de apoderado judicial, demanda dirigida en contra de los señores: **ALBA LUCY OTERO DUARTE Y CIRO RUBEN RUIZ ORTIZ**, identificados en su orden con cedula de ciudadanía # 25.528.484 y 16.683.501, con la solicitud que antecede ante lo cual el Despacho hace las siguientes;

CONSIDERACIONES

El artículo 1959 del Código Civil señala que la cesión de un crédito no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del correspondiente título.

A su vez, el artículo 1560 de la misma codificación indica que la cesión no produce efectos mientras no haya sido notificada al deudor por parte del cesionario.

Si bien lo anterior nos permite entender que es necesario entregar el título para hacer efectiva la cesión, cabe mencionar que el Tribunal Superior de Pereira, Sala de Decisión Civil, Familia, Rad. 66-001-31-03-001-2003-00209-01 Acta número 26, enero 26 de 2010, M.P: Dr. Jaime Alberto Saraza Naranjo, señaló que en aquellos casos en los que el título se encuentre dentro de un expediente judicial bastará con presentar un oficio al despacho judicial que conoce el proceso para que se haga efectiva la cesión.

Se allega documento suscrito por la señora **MARTHA LUCIA LOTERO ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.583.186, actuando como Representante Legal Judicial de la entidad **BANCOLOMBIA S.A**, en calidad de cedente y **JESUS ALBERTO MATEUS BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.368.725, actuando como apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en calidad de cesionario, solicitan **RECONOCER** y tener al cesionario como titular de los créditos y garantías correspondientes al cedente dentro del presente tramite.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado procederá a reconocer como cesionario y titular del presente proceso al Doctor **JESUS ALBERTO MATEUS BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.368.725, actuando como

apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como titular del presente proceso al Doctor **JESUS ALBERTO MATEUS BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.368.725, actuando como apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL